

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado No. **RE-04951-2022** del 20 de diciembre de 2022, notificada electrónicamente el día 22 de diciembre de 2022, Cornare modificó la Resolución **131-0157** del 10 de marzo de 2014, y otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.646.104, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 43.512.740, 71.655.767, respectivamente para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS- ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARND**, generadas por las actividades de acerrado, cepillado e impregnación de la madera (Aserrio), expendio a la mesa de comidas preparadas (Restaurante) y mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Lavadero de vehículos), desarrolladas en el predio identificado con FMI 020-29455, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. La vigencia del permiso es la misma otorgada en la Resolución 131-0157-2014.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre de 2022, que modificó el artículo segundo de la Resolución 131-0157, estableció la descripción de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS – ARnD**, a implementar.

1.2- Que en el artículo tercero de la precitada Resolución, que modificó el artículo tercero de la Resolución 131-0157 Cornare requirió al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, en calidad de autorizado de los también propietarios **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*1- Realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, “Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo.”*

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2- Que mediante Resolución con radicado No. **RE-00750-2023** del 22 de febrero de 2023, Cornare acoge información respecto a la entrega del **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los **STARD y STARnD** y, las dimensiones de las unidades que componen el **STARnD**, y recordó el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, modificada mediante Resolución RE-04951 del 20 de diciembre de 2022, actos administrativos que otorgan el permiso de vertimientos.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 26 de agosto de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. **131-0157** del 10 de marzo de 2014 y **RE-04951-2022** del 20 de diciembre de 2022, generándose el informe técnico con radicado No. **IT-05692-2023** del 4 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en el que consignó lo siguiente

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Componentes del STARD Artículo segundo de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022:

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Trampa de Grasas
Tratamiento primario: Sedimentador 1 y Sedimentador 2
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA
Tratamiento terciario: Filtro de pulimiento
Manejo de lodos: Disposición al suelo

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada El Salado
Caudal autorizado: 0.075 L/s

Componentes del STARnD

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Desarenador
Tratamiento primario: trampa de grasas
Manejo de lodos: Disposición al suelo

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada El Salado
Caudal autorizado: 0.072 L/s

Respecto a la Visita Técnica.

En la visita técnica realizada el 26 de agosto del 2023 se inspecciona el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD al cual le ingresa agua residual generado por el uso de 7 baños instalados en el Aserrio, Talleres de mecánica y Restaurante, además, se observa que el STARD está funcionando adecuadamente, de igual forma, se solicita información sobre mantenimientos y caracterizaciones realizadas, de los cuales no se presenta información en su momento.



Imagen1. Sedimentador 2 STARD.



Imagen2. F.A.F.A. STARD.

Con respecto al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD se observó que no ha sido implementado en su totalidad y no se está utilizando, de la misma manera, se verifica que actualmente no se realiza la actividad de lavado de vehículos.



Imagen3. Desarenador STARnD.



Imagen4. Trampa de Grasas STARnD.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución RE-04951 del 20 de diciembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. 1- Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.	2023		X		El interesado no ha realizado ni presentado el informe de caracterización del STARD.
Artículo Tercero. 2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2023		X		El interesado no ha presentado evidencias de mantenimiento realizados al STARD.

Artículo Octavo. 1. El “Plan De Cierre Y Abandono”, según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015	2023	X		Se acoge información mediante Resolución RE-00750-2023
Artículo Octavo. 2. Complemente los planos del STARnD, presentando las dimensiones de las unidades (Trampa de grasas y desarenador) que lo componen.	2023	X		Se acoge información mediante Resolución RE-00750-2023

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado no ha realizado caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ni ha presentado a La Corporación evidencias de mantenimiento realizados al STARD, incumpliendo el artículo tercero de la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución RE-04951 del 20 de diciembre del 2022.
- El interesado ha dado cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo octavo de la Resolución RE04951 del 20 de diciembre del 2022.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibidem, en su numeral 9, establece el **Contenido del permiso de vertimiento**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **IT-05692-2023** del 4 de septiembre de 2023, es procedente aprobar el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, implementado, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, implementado por los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.646.104, 43.512.740, 71.655.767, respectivamente, dado que el **STARD** cumple con lo establecido en el **artículo segundo** de la Resolución No. RE-04951 del 20 de diciembre del 2022.

PARÁGRAFO: DAR por cumplidos los requerimientos establecidos en el Artículo octavo de la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del artículo tercero de la Resolución **RE-04951** del 20 de diciembre del 2022, para que en adelante se entienda así:

1. Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de las **Agua Residuales Domésticas-ARD**, con los siguientes lineamientos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO: Los demás numerales y párrafos establecidos en el artículo tercero de la Resolución con radicado RE-04951-2022, continúan iguales y no sufren ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones y que el término de vigencia es el establecido en la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, por lo cual deberá iniciar la renovación del permiso.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, en calidad interesado y autorizado de los también propietarios los señores **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y presente el Informe de Caracterización a La Corporación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
2. Informe a La Corporación la fecha en la cual se va implementar completamente el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, acogido mediante la Resolución RE-04951-2022 del 20 de diciembre del 2022. De lo contrario informar si no va a realizar la actividad de lavado de vehículos.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, en calidad interesado y autorizado de los también propietarios **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180418371

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/09/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./15/09/2023
Técnico: Alexis Quintero CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01